

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	15627
2. Escrito con firma electrónica del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	2612-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados. Con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia se tiene al promovente designando **delegados**.

III. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales contenidas en los discos compactos certificados que acompaña a su escrito de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

Ahora bien, respecto de la “**CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA:** *consistentes en lo manifestado por el Municipio actor [sic] en su escrito de demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional [...]*”, dígasele que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

IV. Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas. En cuanto a las solicitudes del promovente respecto a que se autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía en favor del delegado que refiere; se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Domicilio. No pasa desapercibido que el Poder Legislativo local fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad conforme a lo ordenado en diverso acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés; sin embargo, el promovente solicitó la recepción de notificaciones electrónicas, por tanto, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán de dicha forma hasta en tanto no revoque su solicitud.

VI. Requerimiento. Por otra parte, respecto del requerimiento formulado en diverso proveído de diez de julio del año en curso al Poder Legislativo de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2023

entidad, en el que se le solicitó expresamente que enviara a este Alto Tribunal *“copia certificada de la denuncia y anexos que dieron origen al procedimiento de fiscalización de situación excepcional que derivó en la emisión del oficio impugnado, así como copia certificada del oficio **ASENL-AEGE-PE01-RSE-804/2023** y de todas las documentales que constituyan o se encuentren relacionadas con el expediente del procedimiento de fiscalización de situación excepcional que derivó en la emisión del oficio mencionado”*; se advierte que la referida autoridad no cumplió con el requerimiento en los términos precisados. Toda vez que, si bien remitió certificación del oficio impugnado, fue omiso en exhibir el resto de las documentales solicitadas.

Asimismo, de la contestación de demanda del Poder Legislativo se advierte que, a su decir, el procedimiento de revisión de situación excepcional del que formó parte el oficio **ASENL-AEGE-PE01-RSE-804/2023** concluyó con la emisión del **Informe Específico RSE-PE01-001/2022**. Sin embargo, el Poder demandado se abstuvo de enviar a este Alto Tribunal las constancias en donde obre dicho informe.

Por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal:

- 1) Copia certificada de la totalidad de documentos que constituyan o se encuentren relacionados con el expediente de procedimiento de fiscalización de situación excepcional que dio origen al oficio impugnado en el presente medio de control constitucional; y
- 2) Copia certificada del Informe Específico **RSE-PE01-001/2022**.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Se apercibe a la autoridad que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés.

VII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2023

lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copia simple del escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**³, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de este Alto Tribunal.

VIII. Delegado solicita acceso a expediente electrónico y notificaciones por esa misma vía. Por otro lado, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el escrito con firma electrónica del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se reconoce a través del presente proveído, mediante el cual solicita acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a su favor, al respecto, dígasele que deberá estarse a lo acordado en párrafos anteriores.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República; y derivado del requerimiento solicitado, por esta única ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo de la entidad.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**, con

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ La cual queda a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, toda vez que mediante acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, se le tuvo por autorizado dicho medio de acceso y de notificación.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

residencia en Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1053/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda;** en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **12966/2023**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **293/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:00:32Z / 14/12/2023T14:00:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 33 90 58 c9 f4 5a 52 ed de 95 56 2e 8f f5 96 ae f8 86 8c fa 35 a8 c0 7d ac b1 04 c6 06 e8 ca 0c c0 62 f3 cf f4 5b 1b fe 8b 71 52 1f 0b aa 22 b0 e6 58 77 f3 22 2c 1b 0e d3 3f 8a 9c 8a 9c 1a 23 7d 04 3d db 35 8b f6 aa 83 0d a6 05 e3 9c 69 0d 68 d0 4d fb 24 e2 41 a4 ac c6 20 e2 43 6e 29 f0 fb a4 24 d7 28 3d a4 db d1 90 d9 cf a9 7c 61 f3 d5 e0 33 04 df 1a f9 cf e6 d5 93 cd 3e a0 c0 85 90 11 2d 3e 72 e0 87 c5 b3 80 3e 71 9d 8e 6c 1d 02 13 bd 72 22 ce fb 8e 0f a3 64 4a 36 4e be b4 01 24 26 c9 f9 9c 5f f6 74 43 8f 3b a9 e3 e0 e0 a4 f6 81 fe 26 8c 17 fe 58 a4 10 52 9f 9f 91 96 4a 52 40 8c b1 df 75 69 33 de 9e cf 37 57 e0 ae e7 e2 49 67 c3 b4 7a ce 28 f0 ba 06 39 b1 99 52 13 83 2e b8 b1 59 77 4f fb 08 b9 56 79 c9 03 4b 35 79 62 e1 b7 11 af 63 ae cb 99 8a bb e1 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:00:39Z / 14/12/2023T14:00:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:00:32Z / 14/12/2023T14:00:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6552168			
	Datos estampillados	3D50C2663A9D88F17AF5B1738944CE89185DBD5A38C668FD250D384E453544B9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:01:58Z / 13/12/2023T15:01:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 2b e2 72 2e 8f 0e 38 11 b2 46 23 ba b8 bf a1 04 21 56 5c 41 31 2e 33 ec 56 f5 f9 2e e9 1e 7d 8a d3 8c 0d 44 ff c9 0d d5 ae 84 0b d4 57 0d 4b 88 e6 79 7d b0 d7 23 df 39 3d 84 09 5c 56 30 43 2d 13 4a d7 fa eb 03 71 be 00 1e 07 e4 9a cf bd 05 f6 b5 7f f3 3e 0c 09 e8 72 7c 44 c9 f1 1a 23 ab f3 10 8f 19 a5 dd fa 78 76 a0 f8 56 a7 02 1d 2c 67 24 f7 23 55 a9 ad ae 60 e4 6f 67 a5 93 4e d2 87 6b 32 b1 cb ab 37 d2 7f 04 eb 8a 71 34 f0 61 0a a3 33 22 3a e0 3f 81 ed 34 57 4e eb bf 4c 8c 90 7b 6f 9a 90 cf 37 18 65 73 0e 39 f7 d1 de c8 38 84 03 3f 42 75 d4 e6 32 00 55 78 e1 dd cd de 17 e8 04 ca 6b 90 82 69 48 a8 27 c1 17 24 81 d8 e5 3c 2e da 17 ce c0 f0 0f 3f 26 e9 4c c3 3d 4d d1 e7 78 06 d9 b7 ca d0 8d fe 2c 28 fd e1 06 a4 50 81 2e 16 d8 ad 14 9d 03 01 a7 d6 48 e4 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:02:08Z / 13/12/2023T15:02:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:01:58Z / 13/12/2023T15:01:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6546432			
	Datos estampillados	89FD5556A01C0A76ADA946C713F3334166052789474ED19F612127EEF76E9053			